

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

JOSÉ RAMÓN VALENZUELA MEJÍAS
PALOMARES - CONCEPCIÓN – REGIÓN DEL BIOBÍO
MITIGACIÓN – META PRESIDENCIAL
N° INT. HPR-0159-2015

En **CONCEPCIÓN**, a 14 de enero de 2015, entre **JOSÉ RAMÓN VALENZUELA MEJÍAS**, cédula de identidad N° 9.606.137-4, con domicilio en Pasaje Siete Oriente N° 6191, Lo Espejo, Santiago, en adelante "el arrendador"; y **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT 70.574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **MARÍA GABRIELA MALDONADO RIVEROS**, cédula de identidad N° 12.469.087-0, ambas domiciliadas en calle Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1225, comuna y ciudad de Concepción, en adelante "la arrendataria" o "Integra", se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento, que se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil, en la Ley N° 18.101, en lo que resulte pertinente, y por las cláusulas siguientes:

PRIMERO: OBJETO DEL ARRENDAMIENTO. Por el presente instrumento, el arrendador da en arrendamiento a Integra un Galpón ubicado en **AVENIDA CHILE, PASAJE 2, SITIO N°14, PALOMARES, COMUNA DE CONCEPCIÓN**, que se destinará al funcionamiento de una bodega necesaria para el almacenamiento de mobiliario del **Jardín Infantil PALOMARES** de la comuna de Concepción.

SEGUNDO: CANON DE ARRIENDO. La renta de arrendamiento asciende a la suma de **\$150.000.- (ciento cincuenta mil pesos)** mensuales que se pagará a finales de cada mes.

TERCERO: PLAZO DEL CONTRATO. El presente contrato comenzó a regir el día **19 DE NOVIEMBRE DE 2014** y extenderá su vigencia hasta el día **15 DE MARZO DE 2015**, renovándose por plazos iguales y sucesivos de un mes a contar de esa fecha, si ninguna de las partes manifiesta a la otra su voluntad de ponerle término con una anticipación de al menos quince días.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA. Declara la arrendataria que ha recibido a su entera satisfacción la propiedad arrendada y que se obliga a restituir el inmueble en el mismo estado al terminarse el arrendamiento, habida consideración del desgaste producido por el tiempo y uso legítimo. Se obliga además a mantener la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación y serán de su costo las reparaciones locativas, entendiéndose por tales las de aquella especie de deterioro que ordinariamente se producen por culpa de los arrendatarios o de sus dependientes.

QUINTO: OBLIGACIÓN DE RESGUARDO. Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula primera, el arrendador se obliga a resguardar, en lo que corresponda, por el mobiliario que se deje en dicho lugar.

SEXTO: SUBARRIENDO DEL INMUEBLE. La arrendataria no podrá subarrendar o ceder todo o parte del arriendo a terceros sin consentimiento expreso y escrito del arrendador. Por su parte, éste no podrá ceder ni total ni parcialmente el presente contrato.

OCTAVO: ACCESO AL INMUEBLE. La arrendataria autoriza a la parte arrendadora para hacer ingreso a la parte del inmueble arrendado en la medida que aquello se efectúe coordinadamente con las personas a cargo por parte de Integra.

NOVENO: PUBLICIDAD. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

DÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de **CONCEPCIÓN** y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

Este instrumento se firma en cuatro ejemplares en original de igual tenor, quedando uno de ellos en poder de la parte arrendadora y tres en poder de la arrendataria.



JOSÉ RAMÓN VALENZUELA MEJÍAS
C.I.: 9.606.137-4
ARRENDADOR





MARIA GABRIELA MALDONADO RIVEROS
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA